



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N° 016 -2018-CDLO

Los Olivos, 28 de setiembre de 2018

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

**VISTOS:** El Dictamen S/N 2018-CDLO/CAJ, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Informe 067-2018, Documento Simple N° S-21915-2018, de fecha 05 de setiembre del 2018, Carta N° 150-2018-MDLO/SG, de fecha 06 de setiembre de 2018, de Secretaría General, Acta de Reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de fecha 10 de setiembre de 2018, Carta N° 025-2018-MDLO/CAJ, de fecha 10 de setiembre de 2018, El presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Memorándum N° 441-2018-MDLO/CAJ, de fecha 10 de setiembre de 2018, Secretaría General, Documento Simple N° S-22756-2018, de fecha 14 de setiembre 2018, Memorándum N° 141-2018-MDLO-GAJ, de fecha 14 de setiembre, el Gerente de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 453-2018-SG/MDLO, de fecha 17 de setiembre de 2018, el Secretario General y el Informe N° 376-2018-MDLO/GAJ, de fecha 20 de setiembre de 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del inciso i del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Recurso de Reconsideración ha sido interpuesto contra el Acuerdo de Concejo de la primera sesión ordinaria de concejo de fecha 29 de agosto de 2018, en ese sentido, el mismo ha sido presentado dentro del plazo y en la forma establecida en el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el cual indica: El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. El que está debidamente concordado con el Artículo 70° de la Ordenanza N° 448-CDLO que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Los Olivos;

Que, el recurso de reconsideración planteado, solicita se deje sin efecto el acuerdo de concejo aprobado en primera sesión ordinaria de concejo de fecha 29 de agosto, por no cumplir en la forma con el debido proceso y de esta manera no lesionar el derecho de defensa del funcionario, es decir, del gerente municipal. En tal sentido, corresponde dilucidar si al emitir el citado acuerdo se ha obviado procedimientos o no se ha tomado en cuenta normas de carácter imperativo;

Sobre el particular, el artículo 20, numeral 17, de la LOM, establece que es atribución exclusiva del alcalde designar al gerente municipal, y discrecionalmente, cesarlo, sin





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N° 016 -2018-CDLO

expresión de motivo alguno. Por lo que, se considera que el cargo de gerente municipal, quien es responsable de la administración de la entidad edil, sea un puesto de confianza;

Sin embargo, el numeral 30 del artículo 9 de la LOM, dispone que, además del alcalde, corresponda al concejo municipal disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave. En tal sentido, es válido afirmar que, en aplicación de la citada norma, los regidores, como parte del concejo municipal, puedan cesar a dicho funcionario previo un debido procedimiento. Es decir, para que el concejo municipal cese al gerente municipal se requiere que este haya sido sancionado primero por falta grave o tenga sentencia judicial en última instancia por delito doloso. Asimismo, la votación debe alcanzar los dos tercios del número hábil de los miembros del concejo. En caso contrario, dicho acuerdo sería inexistente. Dicho esto, de autos se verifica que el cese del gerente municipal se produjo en virtud al pedido del regidor William Enrique Pérez Chacón para que pase a orden del día, secundado por la ex regidora Dina Luz Claeysen Arroyo quien también realiza el mismo pedido y al realizar la votación se alcanza los dos tercios del número hábil de miembros del concejo, por lo que corresponde analizar los otros presupuestos que indica la norma;

Que, del video remitido y del recurso de reconsideración presentado, se aprecia que los regidores indicaron una supuesta responsabilidad del Gerente Municipal con relación a responder e informar al Concejo sobre la situación del cumplimiento del convenio, y que a pesar de haber sido llamado en dos oportunidades para informar al pleno, no se había presentado, se dispuso la posibilidad que debía de ser apartado del cargo y darse inicio a un procedimiento administrativo sancionador. De lo señalado, se colige que no se dio la oportunidad al gerente municipal de realizar descargos de la imputación genérica realizada por los regidores, tampoco se estableció ni se presentó documento alguno que acredite que el mismo haya sido sancionado primero por falta grave, es decir, cuando después de un proceso administrativo disciplinario en el que se garantice el derecho a la defensa, quede probada su la inconducta funcional, previamente calificada como falta grave en el reglamento respectivo, en su defecto, tenga sentencia judicial en última instancia por delito doloso;

Que, es importante destacar la Resolución N° 612-2012-JNE, emitida por el Jurado nacional de Elecciones, el cual indica: "la naturaleza de las funciones de los regidores a través del concejo municipal es normativa y fiscalizadora, y no ejecutiva o administrativa, siendo necesario precisar que como concejo municipal podrán aprobar el cese de este funcionario en dos supuestos: acto doloso o falta grave, como lo establece el artículo 30, numeral 9 de la LOM. Esta actividad, efectivamente, es una atribución reglamentada para los regidores, en la cual debe mediar un procedimiento disciplinario previo, que determine si los actos del gerente municipal son o no faltas graves, esto es, siguiendo los cauces reglamentarios debidos, con la finalidad de no mermar la función fiscalizadora que tendrían que realizar los mismos regidores sobre dicho acto. En otras palabras, calificar hechos imputados al gerente municipal como falta grave y hacerlo no siguiendo un procedimiento administrativo previo, vulnerándose el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, configura un ejercicio abusivo del derecho, auto anulando la función fiscalizadora de los mismos, y generando, por ende, que los regidores ejerzan funciones administrativas o ejecutivas".

Ante lo expuesto, es evidente que se ha vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso del gerente municipal, por lo que corresponde al concejo municipal realizar la corrección pertinente, a efectos de no afectar los derechos que le asisten al referido funcionario;





# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Acuerdo de Concejo N° 016 -2018-CDLO

Que, mediante el informe legal N° 376-2018-MDLO/GAJ, de fecha 19 de setiembre de 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente respecto de la Reconsideración presentada, debiéndose dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 14-2018-CDLO, que fue aprobado en la primera sesión ordinaria de concejo de fecha 29 de agosto de 2018.

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por **MAYORÍA** de los miembros del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y cargo a redacción.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado contra el Acuerdo de Concejo N° 14-2018-CDLO, que fue aprobado en la primera sesión ordinaria de concejo de fecha 29 de agosto de 2018, en donde se aprueba el cese del Gerente Municipal. En consecuencia déjese sin efecto dicho Acuerdo de Concejo.

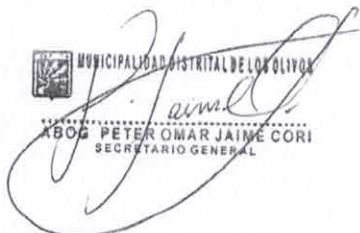
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo aprobado en la primera sesión ordinaria del mes de agosto de 2018, en donde se aprueba la conformación de una Comisión Especial conformada por todos los regidores del Concejo Municipal para que emita un informe y solicitar iniciar una investigación por parte de la comisión encargada de realizar los procedimientos administrativos disciplinarios de los funcionarios.

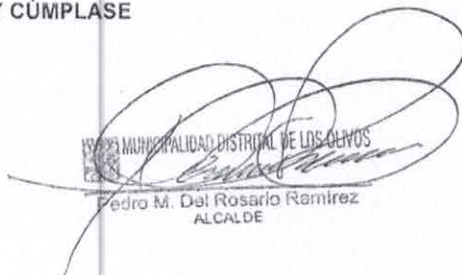
**ARTÍCULO TERCERO.-** **SOLICITAR** informe al Alcalde sobre el procedimiento administrativo sancionador con relación al caso de las piscinas municipales, informadas por el procurador municipal, con el fin de que se establezcan las responsabilidades de los funcionarios que conforman el Comité de Supervisión del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad y Planeta Aqua GR. S.A.C., y las responsabilidades que son de competencia del Gerente Municipal en concordancia al Reglamento de Organización y Funciones estipuladas en el artículo 15°, quien deberá informar al Concejo en un plazo máximo de 15 días hábiles de las acciones tomadas al respecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **HACER DE CONOCIMIENTO** del presente Acuerdo a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo, en cuanto sea de su competencia a la Secretaría General, a la Gerencia de Tecnologías de la Información su debida publicación en el portal Institucional para los fines de publicidad conforme a Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
 ABOG PETER OMAR JAIME CORI  
 SECRETARIO GENERAL

  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
 Pedro M. Del Rosario Ramirez  
 ALCALDE